

TIPO DE SERVICIO	CATEGORÍA TÉCNICA	ANTIGÜEDAD MÁXIMA 1º ALTA EN AÑOS ¹	ANTIGÜEDAD MÁXIMA EN AÑOS	TIPO DE CARROCERÍA	CONDICIONES PARTICULARES
CHARTER	M2	8	10	Común c/ Aire.	Original de Fábrica o Furgones equipados para pasajeros con LCM y aprobación de la CNRT. Los asientos de pasajeros habilitables deben contar con cinturón de seguridad y apoyacabeza, y el ingreso a los mismos debe ser directo, sin necesidad de rebatir asientos de la fila delantera.
CHARTER	M3	8	10	MDA, Larga Distancia Común c/Aire o superior.	Motor trasero, suspensión neumática y una longitud inferior o igual a 13,20 metros. Quedan exceptuados de la condición de motor trasero y suspensión neumática las unidades de peso máximo admisible menor a 10.000 kg.

¹ Entiéndase que a los fines de la habilitación de unidades vehiculares que en alguna oportunidad estuvieron habilitadas en el Sistema de Parque Móvil de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, no deberá considerarse lo estipulado en el presente Anexo respecto a la antigüedad máxima del 1er alta.

CONTRATADOS	M1	8	10		Vehículos sólo originales de fábrica con capacidad superior a 5 pasajeros y con al menos un portón lateral corredizo de acceso a la segunda y tercera fila de asientos. Los asientos de pasajeros habilitables deben contar con cinturón de seguridad y apoyacabeza ² . No se admite el transporte de equipaje en batanes o portaequipajes.
CONTRATADOS	M2	8	10	Común c/Aire.	Original de Fábrica o Furgones equipados para pasajeros con LCM y aprobación de la CNRT.
CONTRATADOS	M3	8	10	MDA, Larga Distancia Común c/Aire o superior.	Motor trasero, suspensión neumática y una longitud inferior o igual a 13,20 metros. Quedan exceptuados de la condición de motor trasero y suspensión neumática las unidades de peso máximo admisible menor a 10.000 kg. En todos los casos las unidades deberán tener una altura inferior a 3,80 metros.

² Los asientos que no cuenten con apoyacabeza no serán contabilizados a los fines de determinar la capacidad habilitable del vehículo. Esta disposición será aplicable para todas aquellas modalidades que requieran apoyacabezas en sus asientos.

PRE Y POST EMBARQUE	M1	8	10		Vehículos sólo originales de fábrica con capacidad superior a 5 pasajeros y con al menos un portón lateral corredizo de acceso a la segunda y tercera fila de asientos. Los asientos de pasajeros habilitables deben contar con cinturón de seguridad y apoyacabeza. No se admite el transporte de equipaje en batanes o portaequipajes.
PRE Y POST EMBARQUE	M2	8	10	Común c/ Aire.	Original de Fábrica o Furgones equipados para pasajeros con LCM y aprobación de la CNRT. En estas unidades se podrá retirar una fila de asientos, a fin de adecuar al servicio unidades que disponen de bodega exigua. Este trabajo deberá ser realizado por concesionaria oficial y presentar la factura ante la CNRT. No se admite el transporte de equipaje en batanes o portaequipajes.
PRE Y POST EMBARQUE	M3	8	10	Larga Distancia Común c/Aire o superior, Piso Bajo con espacio para una silla de ruedas y Equipajes.	Motor trasero, suspensión neumática y una longitud inferior o igual a 13,20 metros. Quedan exceptuados de la condición de motor trasero y suspensión neumática las unidades de peso máximo admisible menor a 10.000 kg. En todos los casos las unidades deberán tener una altura inferior a 3,80 metros.

ESCOLARES	M2	8	12	Común c/Aire	Original de Fábrica o Furgones equipados para pasajeros con LCM y aprobación de la CNRT. Deben cumplir con las condiciones establecidas en la Ley 24449 y su Decreto reglamentario.
ESCOLARES	M3	10	20	MDA, Piso Bajo (los espacios para personas en silla de ruedas son opcionales), Larga Distancia Común c/Aire o superior.	Deben cumplir con las condiciones establecidas en la Ley 24449 y su Decreto reglamentario.
TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	M1	8	10		Vehículos sólo originales de fábrica con capacidad superior a 5 pasajeros y con al menos un portón lateral corredizo de acceso a la segunda y tercera fila de asientos. Los asientos de pasajeros habilitables deben contar con cinturón de seguridad y apoyacabeza. No se admite el transporte de equipaje en batanes o portaequipajes.
TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	M2	8	10	Común c/Aire.	Original de Fábrica o Furgones equipados para pasajeros con LCM y aprobación de la CNRT. Para aquellas unidades destinadas a transporte de personas en sillas de ruedas, la CNRT establecerá las condiciones específicas para dicho servicio.

TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	M3	8	10	Larga Distancia Común c/Aire o superior o Piso Bajo.	Para aquellas unidades destinadas a transporte de personas en sillas de ruedas, la CNRT establecerá las condiciones específicas para dicho servicio.
TURISMO URBANO	M1	8	10		Vehículos sólo originales de fábrica con capacidad superior a 5 pasajeros y con al menos un portón lateral corredizo de acceso a la segunda y tercera fila de asientos. Los asientos de pasajeros habilitables deben contar con cinturón de seguridad y apoyacabeza. No se admite el transporte de equipaje en batanes o portaequipajes.
TURISMO URBANO	M2	8	10	Común c/ Aire.	Original de Fábrica o Furgones equipados para pasajeros con LCM y aprobación de la CNRT.
TURISMO URBANO	M3	8	10	MDA, Larga Distancia Común c/Aire o superior o Piso Bajo.	Motor trasero, suspensión neumática y una longitud inferior o igual a 13,20 metros. Quedan exceptuados de la condición de motor trasero y suspensión neumática las unidades de peso máximo admisible menor a 10.000 kg. En todos los casos las unidades deberán tener una altura inferior a 3,80 metros.

GESTIÓN ESTATAL	M2	8	10	Común c/Aire.	<p>Original de Fábrica o Furgones equipados para pasajeros con LCM y aprobación de la CNRT. En estas unidades se podrá retirar una fila de asientos, a fin de adecuar al servicio unidades que disponen de bodega exigua. Este trabajo deberá ser realizado por concesionaria oficial y presentar la factura ante la CNRT. No se admite el transporte de equipaje en batanes o portaequipajes.</p>
GESTIÓN ESTATAL	M3	8	10	<p>Larga Distancia Común c/Aire o superior, o Piso Bajo con espacio para una silla de rueda y equipaje.</p>	<p>Motor trasero, suspensión neumática y una longitud inferior o igual a 13,20 metros. Quedan exceptuados de la condición de motor trasero y suspensión neumática las unidades de peso máximo admisible menor a 10.000 kg. En todos los casos las unidades deberán tener una altura inferior a 3,80 metros.</p>



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo Técnico - EX-2017-16107790-APN-SSTA#MTR

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.